OTRO SI No. 001 DE 2024 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 85-7-20121-24, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 2 Y LA ENTIDAD SALUD VITAL DEL HUILA IPS S.A.S

Entre los suscritos a saber, Teniente Coronel **LILIANA ANDREA GIRALDO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.803.070 de Bogotá, quien en su calidad de Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2, actúa en nombre y Representación de **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 2**, cargo para el cual fue nombrado mediante según orden interna No. 075 del 14 de Junio de 2024, emanada de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, debidamente facultado para celebrar contratos según Resolución No. 0579 del 28 de Febrero de 2024, "*por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos*"" emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, quien en adelante y para efectos de esta modificación se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, la entidad **SALUD VITAL DEL HUILA IPS S.A.S,** identificada con NIT No.900.314.301-5, en la que obra como Representante Legal el señor **CARLOS ANDRES RIVAS BERNAL,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No CC 1.075.272.634 de Neiva – Huila, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir otro sí a la aceptación de oferta No. **85-7-20121-24**, previa las siguientes consideraciones:

A. Que la Regional de Aseguramiento en Salud No.2 suscribió aceptación de oferta No. **85-7-20121-24** con la entidad **SALUD VITAL DEL HUILA IPS S.A.S** el 03 de julio de 2024, el cual tiene como **OBJETO** la ***"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL DOMICILIO DEL PACIENTE CONFORME AL ANEXO TÉCNICO, ORIENTADOS A GARANTIZAR LAS ATENCIONES QUE REQUIERAN LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2 EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"***, por un valor de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000,00) M/LEGAL IVA INCLUIDO,** para la vigencia 2024, según acápite denominado **"VALOR"** y un plazo de ejecución hasta el **31 DICIEMBRE 2024**, contados a partir de la fecha de la Carta de Inicio de Ejecución del Contrato, previa aprobación de la Garantía Única, de conformidad con el acápite denominado **"PLAZO DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO"**.

B. Que el plazo de ejecución de la mencionada aceptación de oferta inició el 05 de julio 2024, con fundamento en la carta de inicio de ejecución del contrato No. GS-2024-068957 DEUIL/UPRES-JEFAT-17.5, suscrita por la Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2.

C. Que mediante comunicado oficial No. GS-2024-068972- DEUIL/GRUCO-17.5 de fecha 05 de julio de 2024 el jefe del grupo de contratos designó y notificó en calidad de supervisor, a la señora SM-116 LINA MARIA LONDOÑO CASTRO, líder programa medico domiciliario POMED.

D. Que mediante oficio No. GS-2024-092665- DEUIL/JEFAT-ESPCO 29.25 de fecha 12 de septiembre de 2024, la señora SM-14 LINA MARIA LONDOÑO CASTRO, solicitó al señor CARLOS ANDRES RIVAS BERNAL representante legal entidad **SALUD VITAL DEL HUILA IPS S.A.S**, tenga a bien autorizar y aceptar OTRO SI a la aceptación de oferta; la cual la entidad contratista dio viabilidad mediante escrito del 16 septiembre de 2024 radicado GE-2024-000811-REGI2.

E. Que mediante oficio No. GS-2024-014603/DEUIL-JEFAT-ESPCO-29.25 de fecha 16 de septiembre 2024, la señora SM-14 LINA MARIA LONDOÑO CASTRO, en calidad de supervisora del contrato, solicitó a la Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2, la modificación a la aceptación de oferta No. **85-7-20121-24** de la siguiente manera:

"De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a la señora coronel tenga a bien ordenar a quien corresponda se realice el proceso de modificación realizando OTRO SÍ al contrato N° 85-7-20121-24, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL DOMICILIO DEL PACIENTE CONFORME AL ANEXO TÉCNICO, ORIENTADOS A GARANTIZAR LAS ATENCIONES QUE REQUIERAN LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 2 EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA", para garantizar el servicios de enfermería en la ciudad de Florencia - Caquetá, conforme los siguientes argumentos:

1. *Mediante comunicación oficial GS-2024-072791-DECAQ del 21/08/2024 la Unidad Prestadora de Salud Caquetá Solicitó apoyo a la Regional de Aseguramiento en Salud No.2 para servicio de auxiliar de enfermería 12 horas de lunes a domingo conforme lo ordenado por médico tratante y en atención a fallo de tutela proferido por el El Juzgado Segundo Civil de Florencia para usuario, por lo que se iniciaron las gestiones administrativas desde la supervisión tendientes a lograr el apoyo solicitado.*

2. *El Juzgado Segundo Civil de Florencia, mediante sentencia del 21 de febrero de 2024 tuteló el derecho fundamental a la salud, emitiendo las siguientes ordenes:*

 *"**SEGUNDO**: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL DEL CAQUETÁ, hoy UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETÁ (UPRES-DECAQ), que, si aún no lo ha hecho, y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, despliegue las actuaciones necesarias para que se le practique al señor SAÚL SÁNCHEZ ROJAS el examen denominado ANTÍGENO ESPECÍFICO DE PRÓSTATA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO (PSA), y, una vez tenga el resultado, se programe la CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALIDAD EN UROLOGÍA, conforme a lo ordenado por el Dr. Manuel Gilberto Rincón Quintero el 2 de agosto de 2023.*

 ***TERCERO**: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL DEL CAQUETÁ, hoy UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETÁ (UPRES-DECAQ), que, si aún no lo ha hecho, y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, haga entrega, a favor del señor SAÚL SÁNCHEZ ROJAS, de 60 tabletas de PREDNISOLONA 5mg y 60 tabletas de ABIRATERONA 500 mg, de acuerdo con lo ordenado por el Dr. Manuel Gilberto Rincón Quintero el 2 de agosto de 2023.*

 ***CUARTO**: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL DEL CAQUETÁ, hoy UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETÁ (UPRES-DECAQ), que, si aún no lo ha hecho, y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, haga entrega, a favor del señor SAÚL SÁNCHEZ ROJAS, de 8 latas del suplemento NUTRICIÓN COMPLETA PARA PACIENTE ADULTO POLVO, conforme a lo ordenado por el Dr. Thomas Jefferson Arce Cuenca el 9 de octubre de 2023.*

 ***QUINTO**: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL DEL CAQUETÁ, hoy UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETÁ (UPRES-DECAQ) que, en caso de existir servicios de salud que deban ser prestados en ciudades diferentes a la de residencia del señor SAÚL SÁNCHEZ ROJAS, despliegue las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para suministrarle los servicios de transporte intermunicipal (ida y regreso), hospedaje y alimentación, según lo requiera - estos dos últimos componentes cuando la permanencia en el lugar se deba extender por más de un día –, desde Florencia (Caquetá) hasta Neiva (Huila), para él y un acompañante.*

 ***SEXTO**: **ORDENAR** a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL DEL CAQUETÁ, hoy UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETÁ (UPRES-DECAQ) que, en adelante, le brinde al señor SAÚL SÁNCHEZ ROJAS **el tratamiento integral respecto a los diagnósticos de TUMOR MALIGNO DE LA PRÓSTATA y PÉRDIDA ANORMAL DE PESO**, garantizando su acceso, de*

manera eficiente y oportuna, sin excusas ni dilaciones, a los servicios, medicamentos, insumos, etc., que le sean ordenados por el médico tratante para el manejo de esas condiciones." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que mediante sentencia del 01/04/2024 el Tribunal Superior del Distrito Judicial- Sala Tercera de decisión Civil-Familia-Laboral Resolvió:

***"PRIMERO: MODIFICAR** el numeral segundo de la sentencia de primera instancia objeto de impugnación, proferida el 21 de febrero de 2024, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, el cual quedará así:*

*"**SEGUNDO: ORDENAR** a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL DEL CAQUETÁ, hoy UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETÁ (UPRES-DECAQ), que, si aún no lo ha hecho, y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, despliegue las actuaciones necesarias para programar la CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALIDAD EN UROLOGÍA, para el señor SAUL SÁNCHEZ ROJAS, conforme a lo ordenado por el Dr. Manuel Gilberto Rincón Quintero el 2 de agosto de 2023."*

***SEGUNDO: REVOCAR** el numeral tercero de la sentencia de fecha y procedencia mencionada, conforme lo indicado en esta providencia.*

***TERCERO: CONFIRMAR** en todo lo demás, la providencia de fecha y procedencia referida, de acuerdo con lo expuesto en esta determinación."*

3. *Que existe orden medica de la E.S.E. Hospital María Inmaculada el municipio de Florencia de fecha 18/06/2024 en la cual el especialista en Medicina Interna Marcos Ayala Henao, con tarjeta profesional 6804028 prescribe la orden de "enfermería 12 horas diarias" a favor del señor **SAUL SANCHEZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.623.655, con 76 años de edad, residente en la dirección en Carrera 8ª N° 5B – 57 del barrio Avenidas en municipio de Florencia Caquetá; por lo cual, mediante comunicación oficial GS-2024-090229-DEUIL de fecha 5/09/2025, se requirió a la entidad contratista cotizar e informar si se encuentra habilitada y pueden prestar en la ciudad de Florencia los servicios solicitados.*

4. *Que mediante comunicación de fecha 12/09/2024 se recibe comunicado de respuesta que firma el señor Carlos Andrés Rivas Bernal, representante legal de la entidad Salud Vital del Huila I.P.S. SAS, el cual fue radicado con el consecutivo GE - 2024 – 005349- DEUIL, en donde informa lo siguiente:*

 "Asunto: propuesta económica como repuesta al comunicación oficial GS-2024-090229-DEUIL. conforme al asunto de referencia, después de llevar a cabo el consenso institucional se genera la siguiente propuesta económica para la atención del evento en nuestra entidad: Auxiliar de enfermería 12 horas diurnas a domicilio valor $144.000".

5. *Mediante comunicado oficial GS-2024-092665-DEUIL, de fecha 12/09/2024, se solicita a la entidad SALUD VITAL DEL HUILA IPS S.A.S, aceptación para realizar modificación al contrato, en los términos descritos en el comunicado, tendientes a formalizar la prestación de los servicios en Florencia Caquetá para nuestro usuario.*

6. *Que mediante comunicación de fecha 16/09/2024 se recibe comunicado respuesta de la entidad Salud Vital del Huila I.P.S.SAS firmada por el representante legal señor Carlos Andrés Rivas Bernal, el cual fue radicado con el consecutivo GE - 000811- REGI2-, informando lo siguiente:*

 "Ref. Aceptación realización modificación al contrato Nº 85-7-2021-24, mediante otro si de acuerdo a los parámetros indicados en la solicitud de referencia GS-2024-092665-DEUIL."

7. *Si bien el contrato No. 85-7-20121-24 tiene como objeto "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL DOMICILIO DEL PACIENTE CONFORME AL ANEXO TÉCNICO, ORIENTADOS A GARANTIZAR LAS ATENCIONES QUE REQUIERAN LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2 EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA." Lo cierto es que se hace necesario realizar un OTRO SI al contrato principal, con el fin de garantizar la prestación del servicio de enfermería al señor SAUL SANCHEZ ROJAS, en la ciudad de Florencia y cumplir con Misión de la Dirección de Sanidad.*

De igual forma es necesario realizar otro si, al contrato principal teniendo en cuenta que el artículo 49 Superior dispone que la atención en salud es un servicio público y un derecho económico, social y cultural que el Estado debe garantizar a las personas. Ello implica asegurar el acceso a su promoción, protección y recuperación. Adicionalmente, el artículo 44 constitucional establece que "son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social (...)" y prevé la prevalencia de estos frente a los derechos de los demás.

A su vez, El subsistema de Salud de la Policía Nacional conforme el artículo 2 de ley 352 de 1997 "Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional" tiene como objeto prestar el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios y el servicio de sanidad inherentes a las operaciones militares y policiales; Así mismo, el artículo 23 ibidem refiere "PLAN DE SERVICIOS DE SANIDAD MILITAR Y POLICÍA. Todos los afiliados y beneficiarios al SSMP, tendrán derecho a un Plan de Servicios de Sanidad, en los términos y condiciones que establezca el CSSMP. El plan permitirá la protección integral de los afiliados y beneficiarios a la enfermedad general y maternidad, en las fases de promoción y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad que se definan. Mediante el Plan de Servicios de Sanidad, los afiliados y beneficiarios tendrán derecho a que el SSMP les suministre dentro del país asistencia médica, quirúrgica, odontológica, hospitalaria, farmacéutica y demás servicios asistenciales en hospitales, clínicas y otras unidades prestadoras de servicios o por medio de contratos de tales servicios con personas naturales o jurídicas.

La Corte Constitucional en sentencia T-171-18 sobre el derecho fundamental a la salud refiere: "En síntesis, el derecho fundamental a la salud integra tanto la obligación del Estado de asegurar la prestación eficiente y universal de un servicio público de salud que permita a todas las personas preservar, recuperar o mejorar su salud física y mental, como la posibilidad de hacer exigible por vía de tutela tales prestaciones para garantizar el desarrollo pleno y digno del proyecto de vida de cada persona."

De igual forma la Corte Constitucional en sentencia T-066-2020, SOBRE LOS SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION COSTITUCONAL, indica:

Los adultos mayores como sujetos de especial protección constitucional. Reiteración de jurisprudencia

Los artículos 13 y 46 de la Constitución Política reconocen como elemento fundamental del Estado Social de Derecho, la necesidad de otorgar una especial protección a ciertos sujetos que, por sus condiciones de manifiesta vulnerabilidad, pueden ver restringidas sus posibilidades en la consecución de una igualdad material ante la Ley. En ese orden, ha considerado la propia jurisprudencia constitucional que los adultos mayores deben ser considerados como sujetos de especial protección constitucional en tanto integran un grupo vulnerable de la sociedad dadas las condiciones físicas, económicas o sociológicas que los diferencian de los otros tipos de colectivos[114].

Sobre el particular, ha estimado este Tribunal que los cambios fisiológicos atados al paso del tiempo pueden representar para quienes se encuentran en un estado de edad avanzada un obstáculo para el ejercicio y la agencia independiente de sus derechos fundamentales en relación con las condiciones en que lo hacen las demás personas[115]. *Todo esto, ha precisado la jurisprudencia, no supone aceptar que las personas de la tercera edad sean incapaces, sino que, en atención a sus condiciones particulares pueden llegar a experimentar mayores cargas a la hora de ejercer, o reivindicar, sus derechos. Al respecto, señaló la Corte en sentencia T-655 de 2008*[116] *lo siguiente:*

"(…) si bien, no puede confundirse vejez con enfermedad o con pérdida de las capacidades para aportar a la sociedad elementos valiosos de convivencia, tampoco puede perderse de vista que muchas de las personas adultas mayores se enfrentan con el correr de los años a circunstancias de debilidad por causa del deterioro de su salud, motivo por el cual merecen estas personas una protección especial de parte del Estado, de la sociedad y de la familia, tal como lo establece el artículo 46 de la Constitución Nacional".

Bajo esa línea, resulta imprescindible que el Estado disponga un trato preferencial para las personas mayores con el fin de propender por la igualdad efectiva en el goce de sus derechos. En miras de alcanzar dicho propósito, se requiere la implementación de medidas orientadas a proteger a este grupo frente a las omisiones o acciones que puedan suponer una afectación a sus garantías fundamentales, generando espacios de participación en los que dichos sujetos puedan sentirse incluidos dentro de la sociedad y puedan valorarse sus contribuciones a la misma. En palabras de la Corte:

"(…) la tercera edad apareja ciertos riesgos de carácter especial que se ciernen sobre la salud de las personas y que deben ser considerados por el Estado Social de Derecho con el fin de brindar una protección integral del derecho a la salud, que en tal contexto constituye un derecho fundamental autónomo".

Por tales razones, la Corte reitera que los adultos mayores no pueden ser discriminados ni marginados en razón de su edad, pues además de transgredir sus derechos fundamentales, se priva a la sociedad de contar con su experiencia de manera enriquecedora"[117].

Ahora bien, cabe destacar que mediante numerosos pronunciamientos en la materia, esta Corporación ha hecho especial hincapié en que la condición de sujetos de especial protección constitucional en lo que respecta a los adultos mayores adquiere mayor relevancia cuando: (i) los reclamos se hacen en el plano de la dignidad humana, o (ii) está presuntamente afectada su "subsistencia en condiciones dignas, la salud, el mínimo vital entre otros[118]. *Así, les corresponde a las autoridades y, particularmente, al juez constitucional obrar con especial diligencia cuando se trate de este tipo de personas, pues, en atención a sus condiciones de debilidad manifiesta, resulta imperativo aplicar criterios eminentemente protectivos a favor de las mismas*[119].

Lo anterior, aseguró esta Corporación mediante sentencia T-252 de 2017 hará posible que los adultos mayores "(…) dejen de experimentar situaciones de marginación y carencia de poder en los espacios que los afectan. Ello debe verse como un resultado de la materialización del artículo 46° de la Constitución y de los deberes de solidaridad que se encuentran en cabeza del Estado, las familias y los ciudadanos, responsables de suplir las necesidades que adquieren los adultos mayores por el paso natural de los años". En este orden, insistió la Corte mediante la aludida providencia que las instituciones deben procurar "(…) maximizar la calidad de vida de estas personas, incluyéndolas en el tejido social y otorgándoles un trato preferencial en todos los frentes. Conforme a lo expuesto, el ordenamiento jurídico interno e internacional se han venido adaptando para dar mayor participación a los miembros de este grupo especial y crear medidas de discriminación positiva en su beneficio".

Finalmente, La Resolución 0267 de 2023" Por la cual se define la estructura orgánica interna de la Dirección de Sanidad y se determinan las funciones de sus dependencias internas"", en su artículo 39, dispone, "Articulo ***39 ORGANIZACIÓN DE LAS REGIONALES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD****. Con el fin de optimizar la*

gestión del aseguramiento en salud del Subsistema de Salud de la Policía Nacional en el ámbito nacional, estarán conformadas así:

Regional de Aseguramiento en Salud No. 2, con sede en la ciudad de Neiva y comprende las siguientes entidades territoriales:

REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2, con sede en la ciudad de Neiva y comprende las siguientes entidades territoriales:

a. Departamento del Huila

b. Departamento del Tolima

c. Departamento de Caquetá

d. Departamento de Putumayo"

Por tanto, al contar con el servicio de enfermería en el Departamento del Huila; se hace necesario prestar el servicio de salud al Departamento del Caquetá debido a que existen usuarios que necesitan de este servicio para garantizar el derecho a la vida, salud y seguridad social.

Finalmente, por todo lo anteriormente expuestos; se hace necesario y urgente que se realice la modificación al contrato de prestación de servicios N° 85-7-20121-24 en los siguientes términos:

1. *Modificar el acápite del contrato de prestación de servicios N° 85-7-20121-24 denominado "LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO" en el sentido de adicionar el siguiente párrafo:*

 "Para el caso del Departamento del Caquetá la entrega se hará en el domicilio de los pacientes que lo requieran de acuerdo a los procesos, cronograma y protocoles establecidos, previa coordinación con el supervisor del contrato conforme a la prescripción médica".

2. *Modificar el acápite del contrato de prestación de servicios N° 85-7-20121-24 denominado "VALOR" en el sentido de adicionar el siguiente párrafo:*

 "De acuerdo a cotización allegada en respuesta al comunicado oficial GS- 2024 - 090229 - DEUIL de fecha 5/09/2024, anexar valor cotizado para la prestación de los servicios requeridos en el Departamento del Caquetá así: ATENCION DOMICILIARIA POR ENFERMERIA: La cual incluye cuidados del paciente, baño, toma de signos vitales, cambios de posiciones, administración de medicamentos, curaciones, vigilar permeabilidad de venas, estomas, toma de muestras, traqueotomías, ventilación y cuidado de la unidad entre otras actividades de dicho servicio, educación a cuidadores y apoyo en necesidades básicas. EN LA CIUDAD DE FLORENCIA, Frecuencia 12 horas diurnas de lunes a domingo por valor de ciento cuarenta y cuatro mil pesos $ 144.000,00 en la ciudad de Florencia Caquetá."

3. *Modificar el contrato de prestación de servicios N° 85-7-20121-24 en la cláusula decima denominado "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" en el sentido de adicionar en algunas obligaciones la Unidad Prestadora de Salud Caquetá así:*

 Ítem 26 "Permitir a la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2, la consulta de la información relacionada con el estado de salud y la prestación de los servicios a los afiliados al Subsistema de Salud de la Policía Nacional, facilitando copia de la historia clínica y anexos de ésta, en medio magnético o físico, con el fin de dar trámite a requerimientos judiciales y prejudiciales, requerimientos de autoridades administrativas y labores de auditoría médica efectuada por las Unidades Prestadoras de Salud Huila y Caquetá. Así mismo, el PRESTADOR se compromete a suministrar la copia de la historia clínica a la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2, dentro de los plazos impuestos por la autoridad Judicial o Administrativa.

Ítem 36. "Los procedimientos deben realizarse a los pacientes según como está indicado en la orden médica en cuanto a cantidad, temporalidad y calidad durante el mes en la UPRES Huila y Caquetá".
Ítem 38. "Prestar en forma continua y permanente los servicios a los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional bajo los principios de eficacia, universalidad, calidad y solidaridad en las Unidades Prestadoras de Salud Huila y Caquetá.
Ítem 40. "El Contratista deberá prestar todas las actividades propias del recurso humano que destine para tal fin durante la jornada laboral, sin autorización adicional y sin que se generen costos adicionales para el contratante, las cuales incluyen administración parenteral de medicamentos, toma de muestra de laboratorios y entrega en las UPRES HUILA y CAQUETA para su procesamiento, realización de curaciones, aspiración de secreciones, baño del paciente, verificación permeabilidad de venas, estomas, cambios de sondas vesicales, micro nebulizaciones, toma de signos vitales, cambios de posición y las demás definidas por los médicos tratantes.

Lo anterior para conocimiento de la señora coronel y trámites pertinentes. (...)

F. Ahora bien, referente a la modificación a la aceptación de oferta, es de resaltar el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que señala:

*"..Para el **cumplimiento de los fines de la contratación**, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

*1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de **evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación**, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato..." (Negrita y subrayas fuera del texto.)*

El artículo 40 de la misma norma, dispone:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)

PARÁGRAFO.- (...)
Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Conforme a la regulación legal, es viable la modificación a la aceptación de oferta, debido a la necesidad de dar cumplimiento a los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así mismo, garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a los usuarios y beneficiarios de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2 y la efectividad de los derechos e intereses de la regional.

G. Que mediante Planilla de Control No. 0472 del 16 de Septiembre de 2024, la Jefatura de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 autorizó adelantar la modificacion a la aceptación de oferta No. 85-7-20121-24, verificado por el supervisor del contrato.

H. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, las partes están facultadas para suscribir la presente modificación.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar el acápite denominado **"VALOR"**, en el sentido de adicionar nuevos servicios así:

ITEM	CODIGO CUPS	DESCRIPCION DEL SERVICIOS	VALOR
1	E890126	auxiliar de enfermería 12 horas diurnas a domicilio	$144.000

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR el acápite denominado **"LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO"** a la aceptación de oferta No 85-7-20121-24, Así:

LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO	La prestación de los servicios será realizada en el domicilio que según prescripción médica indiquen sean domiciliarios, los cuales serán informados y autorizados por el supervisor del contrato designado por el jefe de la regional de aseguramiento en Salud No 2. En el Departamento del Huila y Caquetá.

CLAUSULA TERCERA: MODIFICAR el acápite "OBLIGACIONES" de la aceptación de oferta de prestación de servicios de Salud No. 85-7-20121-24, en el sentido de INCLUIR las siguientes obligaciones así:

ÍTEM 26 *"Permitir a la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2, la consulta de la información relacionada con el estado de salud y la prestación de los servicios a los afiliados al Subsistema de Salud de la Policía Nacional, facilitando copia de la historia clínica y anexos de ésta, en medio magnético o físico, con el fin de dar trámite a requerimientos judiciales y prejudiciales, requerimientos de autoridades administrativas y labores de auditoría médica efectuada por las Unidades Prestadoras de Salud Huila y Caquetá. Así mismo, el PRESTADOR se compromete a suministrar la copia de la historia clínica a la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2, dentro de los plazos impuestos por la autoridad Judicial o Administrativa.*

ÍTEM 36. *"Los procedimientos deben realizarse a los pacientes según como está indicado en la orden médica en cuanto a cantidad, temporalidad y calidad durante el mes en la UPRES Huila y Caquetá".*

ÍTEM 38. *"Prestar en forma continua y permanente los servicios a los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional bajo los principios de eficacia, universalidad, calidad y solidaridad en las Unidades Prestadoras de Salud Huila y Caquetá.*

ÍTEM 40*. "El Contratista deberá prestar todas las actividades propias del recurso humano que destine para tal fin durante la jornada laboral, sin autorización adicional y sin que se generen costos adicionales para el contratante, las cuales incluyen administración parenteral de medicamentos, toma de muestra de laboratorios y entrega en las UPRES HUILA y CAQUETA para su procesamiento, realización de curaciones, aspiración de secreciones, baño del paciente, verificación permeabilidad de venas, estomas, cambios de sondas vesicales, micro nebulizaciones, toma de signos vitales, cambios de posición y las demás definidas por los médicos tratantes.*

De igual forma, las demás obligaciones relacionadas en el acápite "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" hacen parte integral del presente modificatorio.

CLAUSULA CUARTA: incluir en el ACAPITE ESPECIFICACIONES TECNICAS de la aceptación de oferta lo siguiente:

Los servicios que se van a prestar en el departamento del Caquetá deben contar con las mismas condiciones técnicas relacionadas en la aceptación de oferta, excepto la cantidad de profesionales mínimos requeridos así:

	OTRAS CONDICONES TECNICAS	
	ITEM	**CONDICIONES TECNICAS**
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	**Sistema Único de habilitación de los servicios de salud**	El Contratista debe ajustarse a lo contemplado por el Ministerio de Salud y de Protección Social y todas aquellas normas legales que deroguen, modifiquen o establezcan estándares de habilitación para la prestación de servicios de salud sin causar traumatismo en la prestación del mismo. Lo anterior dando aplicación a lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y de la Protección Social. Dicho esto, El Contratista **debe contar con certificado** de Registro en el Sistema Único de Habilitación vigente expedido por la Secretaría de Salud del Departamento del Huila y Caquetá para cada servicio ofertado, los cuales deben estar inscritos y habilitados y mantener dicha habilitación vigente durante la ejecución del contrato.
	Portafolio de servicios	El Contratista dispondrá de un folleto informativo para todos los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional con la siguiente información: Dirección y teléfonos (fijos y/o móviles) en donde puedan localizarse para la programación de servicios. Horarios de atención para los usuarios. Modalidad para la asignación del servicio y/o visitas (telefónica y/o presencial) Entrega de copia de servicios prestados. Línea de atención a nuestros usuarios y proceso de quejas y reclamos.
	CAPACIDAD OPERATIVA	El Contratista CERTIFICO MEDIANTE DOCUMENTO escrito firmado por el representante legal de la entidad, que cuenta con toda la infraestructura, profesionales, equipos, capacidad técnica, y capacidad tecnológica para prestar los servicios de salud solicitados en el presente estudio previo. Igualmente certificará que cumplen con los estándares mínimos de habilitación y calidad para la prestación de sus servicios que oferta según lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y de la Protección Social.
	Programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad en prestación de los servicios de salud	El Contratista deberá tener implementado programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la Atención de Salud, acorde a lo establecido en el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de la Protección Social. Debe **MANTENER VIGENTE** el contrato de recolección de residuos durante la ejecución del contrato. Dara aplicabilidad al protocolo de atención segura de pacientes que debe ser socializado a la totalidad con el personal ofertado para la prestación de los servicios.
	Talento Humano	El oferente deberá disponer del talento humano necesario y competente para la prestación de los servicios de salud domiciliarios ofertados, el cual cumplirá con los requisitos exigidos por el Estado para ejercer la profesión u oficio e igualmente cumplir con lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. Los profesionales deberán encontrarse inscritos ante el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS), de acuerdo con lo tipificado en el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública."

CLASUSULA QUINTA: APORTES PARAFISCALES – En virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Aportes a las Cajas de

Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), mediante certificación suscrita por el Representante Legal del CONTRATISTA o su Revisor Fiscal – si lo tuviere – en la que conste tal situación.

CLAUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA debe comunicar la modificación a la aseguradora respectiva para que adecue la garantía única constituida en los términos del acápite "**GARANTIA UNICA Y SANCIONES, MULTAS, Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**" y se remita al contratante para su aprobación.

CLAUSULA SEPTIMA : PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes y la expedición del correspondiente registro presupuestal para la vigencia 2024; y para su ejecución requiere la aprobación de las garantías por parte de la entidad CONTRATANTE y la presentación de la certificación de cumplimiento de los aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018 por parte del **CONTRATISTA.**

CLAUSULA OCTAVA : VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES – Los demás aspectos de la aceptación de oferta No. 85-7-20121-24 y sus modificaciones, que no hayan sido objeto de adición, ampliación o aclaración en la presente modificación, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLÁUSULA DECIMA : Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma de la presente Modificación y entrega de una copia de la misma al **CONTRATISTA,** se deberá publicar en el Sistema Electrónico de contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Neiva a los

LA POLICÍA NACIONAL

Teniente Coronel **LILIANA ANDREA GIRALDO MEDINA**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 2

EL CONTRATISTA

CARLOS ANDRES RIVAS BERNAL
Representante Legal de la entidad **SALUD VITAL DEL HUILA IPS S.A.S**

Realizo: PT Diana Yineth Rodriguez Rojas / Analista Grupo de Contratos
Revisó: TE Ditier Alexander Benavides / Jefe Grupo de contratos Rases N° 2
CT. Ciro Andrés Correa Hermida / Jefe Área logística y financiera Rases N° 2
Aprobó: CPS-04 Maria Fernanda Rodriguez Puentes / Abogada de Contratos Rases 2
Fecha de elaboración: Septiembre 2024

Carrera 22 sur N° 26A – 21 B/ Fronteras del milenio
Neiva – Huila
Teléfono: 8630065 EXT. 6418
deuil.upres-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA